



CUT: 37814-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2022-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 02 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT N° 37814-2021**, presentado por la empresa SEDAPAR S.A.; sobre Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales para el pozo N°3 de Horacio Zeballos Games de Socabaya.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el artículo 225°, del Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que se consideran aguas subterráneas las que, dentro del ciclo hidrológico, se encuentran en la etapa de circulación o almacenadas debajo de la superficie del terreno y dentro del medio poroso, fracturas de las rocas u otras formaciones geológicas, que para su extracción y utilización se requiere la realización de obras específicas. **Ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.**

Que, el artículo 240°, del referido Reglamento de la Ley N° 29338, establece que; **a)** En el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación, los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuarán de manera volumétrica, **b)** Es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico. Dichos medidores permanecerán sellados mediante un dispositivo de seguridad acreditado por la Autoridad Administrativa del Agua y no podrán ser objeto de manipulación, salvo la necesaria para su mantenimiento y reparación, que se realizará con consentimiento de dicha autoridad,

**c)** Cuando se deteriore cualquiera de los aparatos de medición y control, el usuario u operador está obligado a dar inmediato aviso a la Autoridad Administrativa del Agua. En este caso, el volumen de agua a pagarse por retribución económica será equivalente al promedio del consumo del mes correspondiente a los dos últimos años, y **d)** Todo sistema destinado a usar aguas subterráneas debe disponer de las obras e instalaciones necesarias para medir el recurso hídrico extraído, para facilitar el control por la Autoridad Administrativa del Agua. Los medidores deberán contar con certificación metrológica expedida por la autoridad correspondiente.

**Que**, el artículo 241º, del citado Reglamento de la Ley N° 29338, fija las condiciones para otorgamientos de derechos de uso de agua subterránea. El otorgamiento del derecho de uso de agua subterránea está sujeto, además de las condiciones establecidas en el Artículo 53º de la Ley, a las condiciones específicas siguientes: **a.** Que su ejercicio no interfiera o altere el ejercicio de otros derechos de uso de agua superficial o subterránea otorgados con anterioridad. **b.** Que la extracción de agua subterránea no cause fenómenos físicos, químicos o ambos, que alteren perjudicialmente las condiciones del reservorio acuífero, las aguas allí contenidas, ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo cuando abarque terrenos de terceros. **c.** Que no produzcan interferencia con otros pozos u otras fuentes naturales de agua. **d.** Que exista la disponibilidad del agua subterránea solicitada y que sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destinará. **e.** Que las obras hidráulicas de alumbramiento o recarga artificial del acuífero, conducción, utilización, medición y las demás que fuesen necesarias cuenten con la aprobación de la Autoridad Nacional del Agua.

**Que**, la administrada solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular N° 3, cuya fuente de agua subterránea se ubica en el distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, ámbito de la Administración Local del Agua Chili.

**Que**, a través del numeral 3) del artículo 86º del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que indica: “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”; el presente procedimiento ha sido encauzado a uno de Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua subterránea con fines poblacionales.

**Que**, el Área Técnica ha evaluado la petición referida, emitiendo el Informe Técnico N° 030-2022-ANA-AAA.CO/DRRG basado en la verificación de campo, sustenta la viabilidad de la petición concluyendo lo siguiente:

✓ **Descripción del proyecto:**

- La descripción del pozo y el uso del agua que obra en el expediente, así como la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local del Agua Chili de fecha 20 de enero 2022; el pozo tubular se encuentra construido y viene operando desde el año 2005, a la altura del Reservorio 36, con ubicación geográfica siguiente:

Coordenadas con proyección UTM: Datum horizontal WGS 84 -Zona 19 Sur.

Pozo Tubular	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
P03	232 926	8 175 602	2404

- El pozo rinde una disponibilidad hídrica con un caudal medio de 6,95 l/s permanentes, que extrae del acuífero para satisfacer la demanda poblacional que es el gasto promedio diario.
  - **Pozo Tubular:**  
Perforación de pozo tubular de 120 m de profundidad con diámetro 10", en forma mecanizada mediante método rotación hidráulica, entubamiento para revestimiento compuesto con tubería de PVC de 8" Clase 15. En los primeros 50 m de perforación tubería ciega y en los 70 metros tubería con sesgode 6" de diámetro, filtro en el entorno exterior y relleno con gravilla de 3/4".
  - **Línea de impulsión:**  
Para impulsar el agua subterránea hacia el reservorio y/o tanque elevado, se instaló en el pozo tubular a 80 m de profundidad una electrobomba tipo sumergible vertical tubular compuesto por motor con válvula check, acoplado con tubería de impulsión de 3", hacia el reservorio a una altura de 25 m. del nivel de piso.
  - **Reservorio o Tanque Elevado:**  
Incluye inocuidad de potabilización, depósito de almacenamiento de sección cuadrada de material de concreto, con altura útil 2,5 m con un volumen de almacenamiento de 250 m<sup>3</sup> para atender la demanda máxima poblacional con la regulación del Reservorio 36.
  - **Tipo de Bomba:**  
Electrobomba sumergible vertical tipo tubular de 4" de diámetro exterior de electro bomba, 3" de diámetro de tubería de impulsión para un caudal de 6,95 l/s de características eléctricas 25 hp y tablero de control.
  - **Suministro Eléctrico**  
La alimentación de la instalación eléctrica es proporcionado por una subestación de tipo caseta hacia el tablero general con una tensión de 380/220 v. y frecuencia 60 Hz.
- ✓ **Demanda de Agua:**
- La demanda de agua para uso poblacional es estimada sobre la dotación de 120 l/hab./día, en beneficio de 5005,0 habitantes para el Asentamiento Humano Horacio Zevallos Gámez, el volumen promedio diario equivalente a 600.48 m<sup>3</sup>. El cálculo de los volúmenes de agua desagregados de forma mensual y anual es el siguiente:

Tabla N° 01: Demanda de agua poblacional

Pozo Tubular N°3	Volumen mensual de agua (m3)												Promedio / Total Anual (m3)	
	Mes días	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov		Dic
Demanda (m3)	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	31	365
	18614,9	16813,4	18614,9	18014,4	18614,9	18014,4	18614,9	18614,9	18014,4	18614,9	18014,4	18614,9	18614,9	219175,2

✓ El Inventario de pozos de la Autoridad Nacional del Agua del año 2018, muestra la existencia de un pozo tubular, sin licencia de uso de agua y que viene operando SEDAPAR S.A. para uso poblacional en el Asentamiento Humano Horacio Zevallos Gámez con ubicación en el distrito de Socabaya, según el referido estudio no existen posible interferencia de pozos en una distancia de 200 que pudieran ser afectados, así lo corroboro la Administración Local del Agua Chili en la verificación técnica de campo de fecha 20 de enero 2022.

Tabla 02: Coordenadas Geográficas UTM-WGS 84, Zona 19s, del lugar donde se destinará el uso del agua:

CENTROIDE			
Predio	Ubicación	Este (m)	Norte (m)
<b>Asentamiento Humano Horacio Zevallos Gámez</b>	Reservorio 36	232 920	8 176 598

✓ El pedido de la administrada está dentro del marco de lo dispuesto en el Memorando N° 049-2016-ANA-DRAH, de la formalización o regularización de la Licencia de uso de agua para quienes utilizaban dicho recurso hídrico para actividad productiva o poblacional, sin contar con el respectivo derecho.

✓ La administrada viene haciendo uso del agua y a ejecutado obras sin la autorización de la ANA; este hecho está señalado en la Ley de Recursos Hídricos 29338 y el Reglamento aprobado con D.S. N° 001-2010-AG, como infracción tipificada en el artículo 277° inciso a) "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

✓ La administrada, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA del ANA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua (R.J. 007-2015-ANA).

✓ Existen los documentos técnicos necesarios para otorgar licencia de uso de agua subterránea para fines poblacionales a favor de la administrada.

**Que**, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 078-2022-ANA-AAA.CO/GMMB, concluyó que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, habiendo acreditado la titularidad del pozo en su condición de operador de este y habiendo anexado a su pedido el Compromiso de inscripción en el registro de fuentes de agua de consumo humano.

**Que**, asimismo advirtiéndose que la administrada viene utilizando el agua se recomienda que dicho otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, se otorgue en vías de regularización, debiendo la Administración Local de Agua Chili iniciar las diligencias necesarias para instruir el procedimiento administrativo sancionador a la administrada por la infracción tipificada en el artículo 277° inciso a) "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua" e inciso b) "Construir obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", conforme el contenido del Informe Técnico N° 030-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar en vías de regularización licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, para el proyecto denominado "Construcción de la captación y almacenamiento del sistema de agua potable del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zevallos Games Socabaya Arequipa - Construcción de reservorios elevados trocales";

otorgándole por un volumen anual de hasta 219 175,2 m<sup>3</sup>/año, provenientes del pozo tubular N° 03 con código asignado IRHS-40122-043, a favor de la empresa SEDAPAR S.A., de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 030-2022-ANA-AAA.CO/DRRG y al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características técnicas de otorgamiento de uso de agua subterránea.

Apellidos y Nombres/ Razón Social		PARTIDA E.	Ubicación Política				
			Distrito	Provincia	Departamento		
SEDAPAR S.A.		11006593	Socabaya	Arequipa	Arequipa		
Organización de usuarios		Nombre del predio	Partida	Área total (ha)	Área bajo riego (ha)		
-----		Asentamiento Humano Horacio Zevallos Gámez	-	-	-		
Características técnicas del pozo							
Acuífero	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Fines	Nombre del pozo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S		Altitud (m.s.n.m.)
					Este (m)	Norte (m)	
Valle Chilli	Tubular	IRHS- 40122-043	Poblacion nal	N° 03	232 926	8 175 602	2404
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m)		120,0		Volumen Máximo Explotable (m <sup>3</sup> /año)		219 175,2	
Nivel Estático (m)		48,0					
Diámetro interior (in)		8"		Caudal de Explotación (l/s)		6,95	
Diámetro exterior (m)		8"					
Tubería de succión (in)		4 "		Régimen de Explotación	horas/día		24
Tubería de descarga (in)		4 "			día/semana		7
Medidor de caudal		Vainsa			mes/año		12
Equipo de Bombeo		Pentax SPA					

Tabla N° 02: Coordenadas Geográficas UTM-WGS 84, Zona 19s, del lugar donde se destinará el uso del agua:

CENTROIDE			
Predio	Ubicación	Este (m)	Norte (m)
<b>Asentamiento Humano Horacio Zevallos Gámez</b>	Reservorio 36	232 920	8 176 598

Tabla N° 03: Régimen de aprovechamiento del pozo

Pozo	Régimen de bombeo (6,95 l/s)	Horas al día	Días a la semana	semana al mes	Mes al año
			24	7	4
	Volumen (m <sup>3</sup> )	600,48	4 203,36	16 813,44	219 175,2

Tabla N° 04: Asignación de agua con fines de uso poblacional

Pozo Tubular N°3	Volumen mensual de agua (m <sup>3</sup> )												Promedio / Total Anual (m <sup>3</sup> )
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Demanda (m <sup>3</sup> )	18614.9	16813.4	18614.9	18014.4	18614.9	18014.4	18614.9	18614.9	18014.4	18614.9	18014.4	18614.9	219175,2

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chili inicie las diligencias necesarias para instruir el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada por la infracción tipificada en el artículo 277º inciso a) “Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y la tipificada en el inciso b) “Construir obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, conforme el contenido del Informe Técnico N° 030-2022-ANA-AAA.CO/DRRG y lo glosado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Se recomienda que la Administración Local de Agua Chili, incluya a la administrada, en su Plan de Supervisión y Control de los derechos de uso de agua Subterránea.

**ARTÍCULO 4º.-** Incorporar la nueva licencia de agua al Sector Hidráulico Subterráneo Acuífero Chili, para su monitoreo y gestión de uso de aguas subterránea, a cargo del operador respectivo.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer la inscripción del volumen de agua anual otorgado de 219 175,2 m<sup>3</sup> m<sup>3</sup> en el registro en MIDARH a favor de la administrada.

**ARTÍCULO 6º.-** La titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57º de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO 7º.-** El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 8º.-** Notificar la presente resolución a la empresa SEDAPAR S.A., con copia a la Administración Local de Agua Chili.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/GMMB